

PARECER DEL CONTADOR FERNANDO DE Chauarria, ſobre los papeles, que Gerardo Baſo remitio à la ciudad de Murcia, en que trata introducir nueuas monedas de ley, para el conſumo del vellon, que ſe le cometieron por la dicha ciudad, para que dixeſſe, lo que ſentia, en razon dellos.

COMO la moneda, por aprobacion de todas las naciones, que ſe gouiernan politicamente, ſe inſtituyò, para facilitar los contratos, ſiruiendoles de regla, y medida (que, no pudiendo obſeruarlas, cõ tanta igualdad, ni ſin muchos inconuenientes, en la permutacion de las mercaderias, que ſe hazia antes, ſe huvo de ſubrrogar en lugar dellas, viniendo à ſer fiadora, de que, quando, el que vendiere la coſa, la huviere meneſter, ò otra equiualente, la pueda con facilidad hallar, con la miſma moneda, que recibio) conuiene, que ſu valor ſea natural (no artificial, como algunos ſienten) teniendo de ſuyo toda ſu eſtimacion, que conſiſte, aſsi en las vtilidades de la maſa, de que ſe forja, como en la verdad, y certeza de ſu peſo, ſiruiendo ſolamente la forma de teſtificacion de eſtos dos requiſitos; y aſsi las verdaderas monedas deuen ſolamente ſer, de oro, y plata, en que caben ambos.

todas las naciones ... dos ser razon natural ... comunicarse, a gen... de vn acuerdo, por ... para la conseruacion ... ana, se deue tener por ... firme natural y ... entes. ... institucion de la moneda, en materia que tenga valor intrinseco, es ... firme a lo que ... dro-

El valor de la cosa no depende tanto de la va... del Principe que ... la estimacion de su materia conforme a la abundancia, falta y demanda, en lugares y ... bien podra poner tasa gouernandose para obseruarla, por la comun estimacion

Pero, como ay muchas coſas de poco valor, que no llegan al de vn Real, que, para auer de comprarlas, era meneſter diuidirlo, en muchas pieças, y pequeñas (como lo hizieron los ſeñores Reyes Catholicos, el año de 1497. mandando fabricar, demas de los reales de plata, monedas de medios reales, quartos de reales, y ochauos de reales, de la miſma ley, que oy tiene) ſe huvo de introducir la moneda de vellon, eligiendo otro metal, de menos valor, y que fueſſe à propoſito, que fue el cobre, dandole, ſobre ſu eſtimacion, liga de plata, para la juſtificacion de ſu valor; y ſiempre ſe yua con aduertencia, de mandarſe labrar con moderacion, para que no ſalieſſe de los limites de ſu inſtitucion, que fue ſolamente, para poder pagar, cõ comodidad, las dichas menudencias, y los quebrados de vn real: y como la dicha moneda de vellon, era poca, no ſe reparaua tanto, como aora, cõ la muchedũbre della, en ſi tenia, ò no, todo ſu valor intrinſeco, corriendo dentro de los dichos ſus limites igualmente, con las demas monedas, y teniẽdo de comodidad, lo que le faltaua de valor. L. 2. tit. 21. lib. 5. Recopil.



Y de auerſe peruertido eſto, en el dicho vellon, quitandole, en ſu fabrica, la dicha liga, y dobladole de valor, y aumentadoſe cõ tanto exceſſo, ya entrado de fuera, ya fabricadoſe deſordenadamente, ſin la dicha moderacion, auiendo venido à hazerſe todos los contratos, en la dicha moneda, haſta eſtablezerſe por ley, ſe han ſeguido los muchos daños, que ſe experimentan en el manejo della, y las de plata, y oro, viendoſe deſeſtimadas, en comparacion del dicho vellon, ſe han retirado, dexando de ſer moneda, por auerles faltado la calidad de poder correr, y conuertidoſe en joyas, teniendo diferẽtes precios, aſsi reſpecto de las mercaderias, como del dicho vellon, auiendoſe introducido el premio de los truecos (coſa tan nociua à la contratacion) con que aſimiſmo ha venido à eſtar mas ocaſionada de poderſe ſacar de eſtos Reynos.

Y aunque ſe entendio, que con la baxa del dicho vellon, ceſſarian los dichos daños, que, de auerſe doblado, ſe auian ſeguido, como no ſe reduxo enteramente, al eſtado, que antes tenia, ſe quedaron en ſer, y no ſè, ſi diga mayores: porque, ni ſe corrigiò la calidad, boluiendo à darle ſu valor intrinſeco, para quitarle la ocaſion de poderlo adulterar, y entrar de fuera, ni ſe proporcionò la cantidad à la moderacion

deracion del dicho su instituto, que es, lo que principalmẽte se requiere, para su remedio; pues vemos, que, no obstante la dicha baxa, aùn predomina el dicho vellon, y se hazen en el todos los pagamentos, de que se han seguido los inconuenientes, que predixe, por Febrero de 1627. à los principios de mi tercero discurso, que hize, para su consumo, significando, que no solamẽtè no se remediarian, haziendose la dicha baxa, pero q̃ se duplicarian, como son, en el mucho lugar, que ocupa, para auerlo de guardar, el mucho tiempo, que se gasta, y quiebras, que tiene, en contarse, y las muchas incomodidades, y costas, que se siguen, de conducirlo de vnas partes à otras, como aora lo experimentamos; auiendose introducido, en razon de la abundancia, y peso del dicho vellon, el interes de los cambios locales, por faltar muchas vezes letras, tan desestimado ha venido à ser, por la dicha causa, y no, por auerse assi baxado, han buelto las monedas de oro, y plata, à correr con el indistintamente, como solian. Y solamente parece, que la dicha baxa siruio, como de minoratiua, para facilitar mas su consumo, y reducirle, dentro de los dichos limites de su esfera.

Porque, es de aduertir, que siendo la moneda, el peso de todas las cosas, que se venden, y truecan, se deue regular en todo cõ el. Y como al fiel, ò contraste, auiendo de dar justificadamente à cada vno su peso, no solamente le conuiene tener pesas mayores, para poder pesar lo mayor, pero tambien las menores, para ajustar lo menor (que como poco, son menester pocas) de la misma manera, deuen ser las monedas, que las de oro, y plata, que son de valor, siruan para comprar las cosas de consideracion, y que no baxan del valor de vn real, y la de vellon, para solo las que valen menos. Y el auerse conuertido, que todos los contratos se hagan en esta moneda menuda, respecto de la dicha su abundancia, ha sido lo mismo, que querer, con mucho trabajo, y notable descomodidad, pesar todas las cosas, aunq̃ sean las de mucho peso, con solas las dichas pesas menudas.

Y para mas clara inteligencia, de lo que conuiene agotar el dicho vellon, pongase por caso, que todos estos Reynos de Castilla, que padecen esta calamidad, de su abundancia, fuessen vn grande lago, que estuuiesse repleto desta horrura del vellon, y que tuviesse de las Indias vn manantial perpetuo de plata, cierto es, que, llegando al dicho lago, y hallandole, assi lleno, passaria, sin parar, por la superficie, à beneficiar otras tierras, que tuviessen dispuesta la corriente, como son las de Leuante, y Setentrionales (sanguijuelas de la plata de España) pero, si el dicho lago estuviera limpio, y desembaraçado de la dicha horrura, se llenaria primero de la dicha plata, y solamente passaria, la que superabundantemente rebosasse, à fertilizar las dichas prouincias. De que juntamente se puede inferir, que, reduciendose à que toda la moneda, que huviesse de correr en estos Reynos, fuesse principalmente de plata, y oro, lo serian los caudales de los naturales, y se conseruaria mejor entre ellos, sin tener tanta ocasion de poderla sacar, como aora, por estar todos llenos del dicho vellon; tan perniciosa ha venido à ser la mucha copia del.

De todo lo referido se puede colegir, lo q̃ conuiene se extinga; y que de tanta importancia es, y aùn mas, el minorar su cantidad, para que se reconcentre, dentro de los dichos sus limites, quanto el corregir su calidad, para que no la puedan imitar.

Y discurriendo sobre el dicho papel de Gerardo Baso, que ha hecho para su consumo, parece propone tres generos de monedas, en que trata conuertir el dicho vellon, dandoles valor intrinseco, respectiuamente, à la calidad de cada vna.

* La primera moneda quiere que sea de plata baxa, de 9. dineros de ley, y que della se labren pieças de reales, y medios reales.

* La segunda, que sea de la calidad de la que su Magestad de Don Phelipe Segundo mandò labrar el año de 1566. de ley de 2. dineros y medio y 2. granos, que llamò rica, diferenciandose solamente, en que, como entonces se mandaron labrar pieças de quartillos, y de 4. 2. marauedis, se labren aora de 16. 8. 4. marauedis, y dandole al marco respectiuamente, mas pieças.

Y la

Y la tercera, que se fabriquen otras, de ochauos, marauedis, y blancas del valor intrinseco, que se les daua antes, que se mandara labrar el vellon sin liga, que primero fue de ley de 7. granos, despues de 5. y medio, y vltimamente de 4.

Y hablando generalmente, parece, que, en este arbitrio, mas se lleua la mira à corregir la calidad del dicho vellon, boluiendo à darle valor intrinseco, que à minorar la cantidad del; pues trata, de conuertir, en estas monedas, que propone, todo el que oy corre; que, si bien es verdad, que, emendada la calidad, se preuiene, que no se falsee, ni entre de fuera, con tanta facilidad, se queda la cantidad, con los inconuenientes de su abundancia.

Y tratando en particular de las dichas monedas, no parece conueniente introducir en estos Reynos moneda de plata, de diferente, y menos ley, de la que se labra, y monedea, de muchos siglos atras, que continuadamente, ha sido de 11. dineros y 4. granos. Lo primero porq̃, no es bien corran en vna prouincia, dos monedas de plata, de diferente ley, por vn mismo valor, como serian los reales, y medios reales, que ay aora, de la dicha ley, y estos que se tratan de introducir, de 9. dineros, que son 2. dineros y 4. granos menos. Lo otro, que seria dar ocasion, que se excluyesse la mejor destas monedas, y se pudiesse sacar con mucha mas facilidad, y juntamente la de plata doble, haziendose la de menos ley, prouincial, y permanente en estos Reynos; pues vemos, que, auiendo en vna prouincia, dos generos de monedas, de diferente calidad, siendo la de menos, en cantidad considerable, se queda en ella, como ha sucedido, con el aumento del vellon, auiendo de ser (si se atiende al bien comun) lo contrario, que es hazer de manera, que permanezca en estos Reynos la moneda de mejor ley, para q̃ los caudales, como està dicho, sean en ella. Lo otro, que, no obstante el dicho valor extrinseco, que se le diesse, vendria à tener natural diferencia con la demas ley, y à trocarse con premio, por su menos valor intrinseco, como se haze con el vellon, y sucede en la de plata, en Valencia, entre la de aquel Reyno, y la Castellana. Que quando [illegible] subirla à la dicha quarta parte de mas valor; ya para ponerla, en el, que de derecho le compete, en proporcion, de lo que han subido, no solamẽte las mercaderias (no siendo de peor condicion, que ellas) sino tambien, el oro; ya para, con la dicha subida, consumir el vellon, en la forma, que dixe en el dicho mi tercero discurso (teniendo oy mas facil disposicion, con la dicha baxa) ya para que no se pudiesse sacar, con tanta facilidad; y ya por otros fines, auia de ser generalmente, y no en particular en las monedas propuestas. Y de menos inconueniente, parece, seria, que se subiesse en su mismo ser, que baxarla de ley; que lo primero vendria à conuertirse en naturaleza, y à ser intrinseco, y real, como ha sucedido en las subidas, que ha tenido el oro; y lo otro solamente extrinseco, y fantastico.

Y en quanto à los otros dos generos de monedas, que propone, para que se labren de vellon, parece bastaria, fuesse todo de la dicha moneda rica, que su Magestad de Don Phelipe Segundo, mandò fabricar, para consumir el Vellon de su tiempo (que fue, el q̃ despues se doblò) haziẽdose, como entonces, pieças de 8. 4. 2. marauedis, y aun de vno (si fuesse possible) que seria muy à proposito, por tener, en razon de vellon, suficiente valor intrinseco, para que no se pudiesse falsificar tan facilmente, cõ que no fuesse su cantidad, mas de la menesterosa, para el comercio, y paga de las dichas menudencias, como se preuino, en la ley, que, para su fabrica, se establecio; sino fuesse, que su Magestad, en las ocasiones de prouisiones, para fuera de estos Reynos, se quisiesse valer della, mãdandola labrar, para la paga de la gente de guerra, que milita en los estados de Flandes, y en otras prouincias de su real dominio, donde es el vellon de la misma ley, poco mas, ò menos, como, vemos, son los sueldos, placas, y otras monedas deste genero, segun lo apunte en el dicho mi tercero discurso. §. 10. Y no parece conueniente, se labren pieças de 16. marauedis; que, el introducirse, monedas de vellon, de mucho valor, de mas de aumentarse, haze desestimar las menudas, y subir los precios de las cosas de poco valor. Y assi fue bien aduertido el diuidir el Real en muchas pieças, para poder ajustar los que- L. 14. tit. 21. lib. 5. Recopila. en las declaraciones.

brados

brados del, y comprar otras tantas diferencias de menudencias; y se vè, que en Valencia han probado bien los dinerillos, en que diuiden el real, haziendolos solamente senzillos, sin permitir se labren dobles, que no son necessarios, supuesto la poca cantidad, que ay dellos en aquel Reyno. Y quando se reparasse, en que las piezas de marauedis, serian muy pequeñas (que parece no serian menores, que los dichos dinerillos) y que conuiniesse huviesse tambien blancas, podria seruir, para estas monedas minimas, el vellon, que oy corre, en la cantidad competente; y señaladamente, el viejo, que se resellò, que en efecto tiene liga; haziendose lo que en Portugal, que, auiendo padecido aquel Reyno esta misma miseria, por auerse llenado de vellon, se baxò de manera, que no vino à tener mas valor, que el que tiene de cobre, diuidiendose el real en 40. piezas, que llaman reys, que, con el tiempo, se han consumido, y oy corre la plata en aquel Reyno indistintamente con el dicho vellon, cada moneda dentro de los limites de su instituto.

Y asi, tomandose, deste arbitrio de Gerardo Baso, lo que haze à proposito, para corregir la calidad del dicho vellon, en conformidad, del que, como està dicho, se mandò labrar, el dicho año de 1566. y del interès de la fabrica, del que se huviere de subrrogar, en lugar del, lo que se pudiere, para reducir su cantidad à la dicha proporcion, valiendose juntamente, para lo que faltare, de lo que otros han aduertido, en orden à su consumo, se podra hazer con mas comodidad.

Y, para conclusion deste discurso, digo, que es de tanta importancia consumir la moneda de vellon, que menos daño serà, que la Republica lo padezca de vna vez, à trueco que se mejore, y reduzga à su primero ser, que no continuadamente en las mercaderias, y frutos de la tierra, que con ella se compran, asi, porque son mas immediatos, y necessarios, como, porque, multiplicandose de contino, con la labrança, criança, y manifatura, (que es lo que, en primero lugar, se deue fauorecer) vienen à ser mas, que el dinero, por mucho que aya; que la verdadera riqueza [illegible] la copia de [illegible] menos menester, para el sustento, y vestido, que en la moneda; pues ella, como està dicho, solamente sirue de instrumento, para trocarlo con igualdad. Y en efecto, siendo la de vellon de ley, y en cantidad limitada, conforme al dicho su instituto, correrà, indistintamente con las de plata, y oro, con la aprobacion, que solia, recobrandose, la contratacion, con abundancia de mercaderias, y voluntaria, y mayor moderacion en los precios, para bien vniuersal destos Reynos; y este es mi parecer, saluo, &c. En Murcia 16. de Setiembre de 1631.

Fernando de Chauarria.

In numismate tria requirunt.r metallum, pondus et figura, si ex his aliquid defecerit, numisma nō erit.

Abraham compro el campo de Efron, para entierro de su muger Sarra, dize la escritura. Appendit illi quadringentos siclos argenti probatæ monetæ publicæ. la plata aprobada, dize la materia, y metal y su bondad de ley, el siclo declara el peso, q. es media [illegible] q. vinieron à ser 1600. [illegible] ser publica indica la estampa, forma, ò figura. -

Innocencio 3.o respondio al rey de Aragon, q. le hizo saber, q. la moneda de su padre estaua defraudada de su legitimo peso (como en efecto lo estaua) q. el juram.to q. auia hecho de conseruarla, no auia sido licito - porq. el juram.to no puede ser atadura, ni vinculo de maldad, como lo fuera, si por el quedara el rey obligado à conseruar aquella moneda, q. no tenia su peso corriente. de q. se infiere, q. si todo el valor de la moneda, pudiera ser artificial o legal, de solo valor extrinseco q. el rey se lo pudiera dar, en qualq. materia, no vuiera razon, para declarar el juram.to por injusto -

[illegible] moneda en materia vil, fue en t.po de suma neces.d porq. no faltase el trato, [illegible] la satisface el Principe en moneda ajustada. Que es como los creditos de papel en polizas, q. valiendo muy poco, se pagan gruesas cantidades de ella moneda, en fe de sus firmas q. pagadas, se rasgan -